**29° Congreso Internacional del Notariado**

**Yakarta, Indonesia – 27-30 noviembre 2019**

**Tema I: “Vigencia de los principios del notariado en el siglo XXI”**

**CONCLUSIONES**

Los principios del Notariado aún siguen vigentes en el siglo XXI. Estos principios siempre se han adaptado a las necesidades cambiantes de la sociedad y seguirán haciéndolo. Por lo tanto, siguen siendo el fundamento para la trascendencia del notariado en el futuro. Los notarios, como pioneros, han promovido y acompañado frecuentemente nuevos desarrollos e innovaciones, como, por ejemplo, en el campo de las nuevas tecnologías de la información. De esta manera, demuestran la viabilidad de su función en el futuro.

1. **Como titulares de una función pública, los notarios asumen tareas soberanas que les son delegadas por el Estado. Forman parte integrante de la justicia y alivian a la jurisdicción contenciosa mediante la constatación fehaciente de los hechos, el control jurídico preliminar, así como la elaboración de negocios jurídicos a fin de prevenir conflictos.**
   * 1. Los notarios son una “ventanilla única” pública ("One-Stop-Shop"). Se encargan de distintas fases de los trámites y recopilan la información requerida para la realización de un negocio jurídico. De esta manera, apoyan a las partes interesadas, por ejemplo, en transacciones inmobiliarias o en la constitución de sociedades, instruyendo los trámites necesarios y llevándolos a cabo de la manera más completa posible para los ciudadanos.
     2. Mediante un control jurídico completo y definitivo de los documentos a inscribir por los notarios en los registros públicos, como en el registro de la propiedad o en el registro mercantil, los notarios, como "jueces preventivos", desempeñan una función de filtro en tales registros.
     3. Gracias a su fuerza probatoria reforzada y a su fuerza o carácter ejecutivo inmediato, las escrituras notariales confieren seguridad jurídica. La seguridad jurídica es un pilar para las inversiones y por consiguiente promueve el crecimiento económico.
     4. Los notarios desempeñan un papel importante en la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y otros delitos económicos, de acuerdo a su deber de colaboración activa con los poderes públicos.
     5. Mediante su deber de colaboración, los notarios alivian al Estado en el ámbito de la recaudación de impuestos y garantizan la tributación.

**En consecuencia, el 29° Congreso de Internacional del Notariado emite las siguientes recomendaciones:**

**Se considera conveniente que los notarios en todo el mundo desarrollen siempre más las siguientes funciones y se introduzcan allí donde no existen:**

**Reunir las distintas fases de los trámites necesarios,**



**Crear las condiciones y presupuestos para dotar de fiabilidad a los registros públicos en cuanto a su contenido y por lo tanto dotados de fe pública,**



**Descargar a la jurisdicción contenciosa y a otras autoridades públicas tales como aquellas fiscales y registros, al igual que las judiciales,**



** crear seguridad jurídica mediante la fuerza probatoria reforzada y la fuerza ejecutiva inmediata de las escrituras notariales.**

1. **La calidad del ejercicio de la función notarial, así como el papel de la actividad notarial están garantizados por las disposiciones legales que rigen el acceso a la función, el ejercicio de la misma y la definición del procedimiento de autenticidad.** 
   1. Puesto que los notarios forman parte integrante de la administración de la justicia preventiva, respectivamente de la jurisdicción voluntaria, y ejercen funciones públicas, es necesario que las normas que regulan su actividad profesional se inscriban en el marco del derecho público.
   2. A fin de poder garantizar tanto las funciones de filtro del notario en los registros públicos, que son comparables a las de los jueces, como la seguridad jurídica para los justiciables, se requiere que un procedimiento de autenticidad regulado por la ley.
   3. Para garantizar

- la independencia,

* + - la imparcialidad,
    - el acceso a la justicia de los ciudadanos,
    - un asesoramiento jurídico al más alto nivel y
    - un procedimiento regulado

se requiere

* + - un procedimiento de nombramiento y de selección de los notarios en el marco del derecho público,
    - un sistema de tutela del Estado,
    - un sistema de tarifas establecido por la ley,
    - un *numerus regulatus* para limitar el acceso al ejercicio de la función notarial,
    - una obligación de autorizar.
  1. Los notarios deben actuar como configuradores jurídicos: Asegurarse de la verdadera voluntad de las partes implicadas, elaborar de forma activa los contratos y garantizar los derechos de los consumidores deben ser obligaciones reguladas por la ley.

**En consecuencia, el 29° Congreso de Internacional del Notariado emite las siguientes recomendaciones:**

**Las normas profesionales y deontológicas, como por ejemplo:**

* **el acceso a la función, así como**
* **el ejercicio de la función notarial y**
* **el procedimiento para la dación de autenticidad se regirá por el derecho público. Para garantizar la autonomía privada, la indagación de la voluntad de las partes debe ser un elemento central del procedimiento de autenticidad.**

1. **Los notarios consideran el uso de las nuevas tecnologías como un reto que tienen que asumir.**
   1. La implementación y el uso de las nuevas tecnologías contribuyen a
      * mejorar,
      * consolidar y
      * desarrollar

los servicios jurídicos de los notarios.

* 1. Los notarios están abiertos a las nuevas tecnologías. En este ámbito, siempre deben mantenerse los más altos estándares de seguridad.
  2. Los Colegios Notariales, como precursores, deberían iniciar, promover y, cuando proceda, realizar ellos mismos nuevos proyectos innovadores, tales como los archivos electrónicos centrales de documentos notariales o registros electrónicos.

**En consecuencia, el 29° Congreso de Internacional del Notariado emite las siguientes recomendaciones:**

**Los notarios deben mostrarse abiertos a las nuevas tecnologías de la información y beneficiarse de las oportunidades que las mismas ofrecen para la prestación de su servicio público jurídico. Para ello, siempre deberá hacerse dentro del respeto de los más altos estándares de seguridad.**

1. **La globalización conduce a un mayor contacto con otros sistemas jurídicos y organizaciones internacionales orientados hacia el sistema de *Common Law.***
   1. A raíz de las diferencias, a veces considerables, que ya existen en el derecho civil sustantivo, la incorporación de elementos del sistema de *Common Law* puede dar lugar a incoherencias y fricciones en los sistemas de derecho civil.
   2. El sistema de Common Law no conoce normas de protección del consumidor en cuanto a la configuración de los contratos, tales como existen en el sistema de derecho civil. Los consumidores dependen, por lo tanto, de las normas de indemnización de daños y perjuicios y del derecho de responsabilidad civil. Tales derechos se hacen valer por vía judicial. El consumidor asume el riesgo.
   3. En el derecho continental europeo y en el procedimiento que releva de la administración de justicia preventiva, el consumidor está protegido a priori. Se excluyen los perjuicios por el hecho de que el contrato está redactado conforme a la ley, lo cual garantiza el notario.
   4. Los registros (registros catastrales y registros mercantiles) sirven en el ámbito del sistema de Common Law sólo como información sin ninguna garantía de exactitud de los datos que contienen. Nadie se hace responsable de las inscripciones falsas, ya que todo el mundo tiene derecho a presentar una solicitud. En el ámbito del derecho continental europeo, los notarios garantizan la exactitud de los registros públicos, siempre que se les haya otorgado la competencia para hacerlo, y todos pueden confiar en las inscripciones realizadas en los registros.
   5. Las legislaciones nacionales deben dar la posibilidad a los notarios para que autoricen las escrituras no solo en la lengua nacional oficial, sino en cualquier otra que dominen.

**En consecuencia, el 29° Congreso de Internacional del Notariado emite las siguientes recomendaciones:**

**Se considera conveniente que los notarios y los Colegios Notariales sensibilicen a las organizaciones internacionales en cuanto al sistema del notariado de tipo latino y a la importancia de la administración de la justicia preventiva. En este contexto, cabe destacar la necesidad de**

**evitar sistemas jurídicos mixtos en el derecho sustantivo debido a las incoherencias y fricciones que inevitablemente se asocian a dichos sistemas, y**



**confiar exclusivamente a los notarios la competencia de establecer las condiciones previas a la inscripción con el fin de crear y mantener registros públicos fiables.**



**-∞-∞-∞-**